CONTRATO Nº 23/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, con domicilio legal y especial en la calle Padre Cardozo Nº 355 de Asunción, por una parte y, por la otra, la firma SOME S.A.C.I.A., en adelante EL PROVEEDOR, representada por el Lic. Raúl Soria Melo, con cédula de identidad Nº 942.817 en su carácter de Presidente, y el Lic. Roque Osvaldo Meza Roa, con cédula de identidad Nº 800.874 en su carácter de Director, con domicilio en Choferes del Chaco y 15 de Agosto de la ciudad de Lambaré, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para el Servicio de Provisión de Agua Mineral para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizado por el Consejo de Administración de la Caja según Resolución Nº 240/12 Acta Nº 1.972 de fecha 03 de mayo de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la Provisión de Agua Mineral para LA CAJA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

La propuesta económica presentada por EL PROVEEDOR en su oferta y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o redactados.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión del servicio solicitado, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá lo que señale LA CAJA.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

El Pedido de Precios se refiere a la Provisión de Agua mineral, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANT. MIN.	CANT. MAX.	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL (Cant. Max. X Precio unit)
LOTE 1 : AGUA MINERAL EN BOTELLONES									
1	Agua Mineral en botellones de plástico de capacidad de 20 litros.	Cimes	Nacional	Unidad	Botellón	500	720	8.000	5.760.000
								Total Lote 1.....	**5.760.000**
LOTE 2 : AGUA MINERAL EN BOTELLITAS									
1	Agua Mineral Sin Gas, en botellas descartables de plástico de 500 ml	Cimes	Nacional	Unidad	Botella	2.880	3.200	867	2.774.400

2	Agua Mineral Con Gas, en botellas descartables de plástico de 500 ml	Cimes	Nacional	Unidad	Botella	144	278	1.071	297.738
								Total Lote 2.....	**3.072.138**

LA CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Institución.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.

Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de los servicios contratados esta determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del PROVEEDOR.

Siendo la modalidad adoptada, prevista en el Articulo 36 – Contratos Abiertos del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 de Contrataciones Publicas, se establece que el monto máximo del Contrato será de Gs. 8.832.138.- (Guaraníes ocho millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho), y el monto mínimo será de Gs. 6.651.184 (Guaraníes seis millones seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatro).

CLAUSULA QUINTA: CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato está previsto en el Rubro 280 "Otros servicios en General "del Presupuesto General de la Nación. Corresponde a la modalidad plurianual (2012-2013), y estará sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013.

CLAUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE ANÁLISIS LABORATORIAL

EL PROVEEDOR, presentará cuatrimestralmente a LA CAJA, un análisis químico y microbiológico de una muestra de agua mineral de su producción, realizado por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

En todas sus relaciones con EL PROVEEDOR, LA CAJA estará representada por el Jefe del Dpto. Administrativo.

Todas las comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CAJA y EL PROVEEDOR se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en los textos de los documentos de contrato se encuentren expresiones "comunicará", "Informará" y similares, deberá entenderse "por escrito".

CLAUSULA OCTAVA: PLAZOS CONTRACTUALES

El presente Contrato es de carácter plurianual. Tendrá una duración de un (1) año, con vigencia a partir del **21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013.**

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMA: COMPETENCIA

Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

a. Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b. Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.
c. Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, darán derecho al PROVEEDOR a Rescindir el Contrato.

a. Si la CAJA se atrasare por más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, sin causa justificada.
b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad del PROVEEDOR.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO EN FORMA ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 60 (sesenta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RETENCION SEGÚN LEY Nº 2051/2003

Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por el PROVEEDOR, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 modificada por la Ley Nº 3.439 de Contrataciones Públicas.

EN FE DE LO CUAL, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por cuatro (4) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los .....UN..... días del mes de .....junio.....del año dos mil doce.

Sr. Raúl Soria Melo
Presidente
El Proveedor

Lic. Raúl Soria
Director Presidente
SOME S.A.C.I.A.

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de la Caja

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

Sr. Roque Osvaldo Meza Roa
Director
El Proveedor

Lic. Osvaldo Meza
Director Administrativo
SOME S.A.C.I.A.

SOME S.A.C.I.A.
RUC 80020681-9
Teléf.: 595-21-901-789
Choferes del Chaco 245
Lambaré - Paraguay